

RESOLUCIÓN No. 002292

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

RESOLUCIÓN No. 002292

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el día 16 de julio de dos mil veinticuatro (2024), la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** a través del señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No **7.552.765**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del predio denominado **1) LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** ubicado en la vereda La María del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23164** y ficha catastral N° **631300001000000030239000000000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de *Solicitud de Permiso de Vertimientos* bajo el radicado No. **7897-24**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** ubicado en La Vereda La María del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23164**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 27 de febrero de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **7.552.765**.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la persona jurídica denominado **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA**.
- Concepto de uso de suelos del predio **1) LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION E CUERTIDORES DE LA MARIA** ubicado en la Vereda La María del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de como llegar al predio
- Memorias técnicas que definen la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual **1). LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** ubicado en la Vereda La María del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (03) planos del predio denominado **1) LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** ubicado en la Vereda La María del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa de servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por el señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.552.765**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del predio denominado **1) LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** ubicado en la Vereda La María del Municipio de **CALARCA (Q)**.

RESOLUCIÓN No. 002292

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Factura electrónica SO-7374, Recibo de caja N° 1014 del predio denominado **1) LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** ubicado en la Vereda La María del Municipio de **CALARCA (Q)**, por concepto de evaluación vertimientos, por valor de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$668.400,00).

Que, a través de oficio del día 06 de septiembre de 2024, mediante el radicado **012348**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA**, por medio del señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.552.765**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del predio denominado **1) LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** ubicado en la Vereda La María del Municipio de **CALARCA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **7897-24**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **7897-24**, para el predio denominado **1) LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** ubicado en la Vereda La María del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282- 23164** y ficha catastral No. **631300001000000030239000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue los siguientes documentos:

1. Evaluación ambiental de vertimiento: **solo presento los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales. Lo anterior en función a que el documento allegado no está ajustado a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del decreto 050 de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se deberá presentar un nuevo documento ajustado a los términos de referencia e incluyendo:**

REQUISITO – COMPLEMENTO	ITEM ESPECIFICO
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. • Procesos específicos que generan vertimientos. • Flujograma del proyecto que genera el vertimiento. • Flujos de agua residual (balance da aguas). • Sistemas de control para el tratamiento. • Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> • Insumos utilizados en el desarrollo de la actividad. • Productos químicos aplicados en el tratamiento. • Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. • Metales que usen en el proceso de curtido. • E.t.c
4. Predicción y valoración de los	<ul style="list-style-type: none"> • Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua

RESOLUCIÓN No. 002292

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

<p>impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad por al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Hídrico, el modelo original de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</p>	<p>receptor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. • Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración <u>cuantitativa y cualitativa de los impactos.</u> • Análisis de los impactos. • Protocolo de modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales del funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones- ventajas). • Concertaciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua, (evidencia de recuperación – recomendaciones).
<p>5. Manejo de residuos asociados al vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción, manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción, manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. • Manejo de residuos químicos.
<p>6. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan. indicadores de cumplimiento. • Cronograma • Programa de seguimiento y control.
<p>7. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrollará la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.
<p>8. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga.

RESOLUCIÓN No. 002292

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del permiso de ocupación de cauce a través de la modelación hidráulica a un periodo de retorno de 15 años. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final.
--	--

2. se debe allegar la modelación ambiental del vertimiento siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes. **Esto en razón a que la modelación solo presenta escenario. Deberá contener:**

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO
<p>1. OBJETIVOS</p> <p>Correspondencia de conclusiones con los objetivos y análisis resultados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estimación del eventual impacto de un nuevo vertimiento sobre un tramo o sector de un cuerpo de agua. • Implementar una herramienta técnica que permita representar los efectos de las cargas contaminantes vertidas a los cuerpos de agua. • Obtener resultados creíbles que puedan ser utilizados como medidas para la planificación y administración del recurso hídrico. • Formular una herramienta de modelación de calidad del agua con la capacidad de simular escenarios de calidad en la corriente frente a escenarios del recurso como lo son sus usos y dinámicas con los diferentes usuarios. • Formular un modelo que permita realizar proyecciones hacia el futuro bajo escenarios de cambio climático, con el fin de realizar una gestión sostenible del recurso.
2. Información Preliminar	<ul style="list-style-type: none"> • Información de la oferta. • Información de la demanda. • Localización y caracterización de sitios de vertimiento al cuerpo de agua, incluyendo cargas puntuales y difusas. • Inventario de obras hidráulicas. • Sistema de información del recurso hídrico (SIRH). • Censos de usuarios de recurso hídrico. (concesiones y permisos de vertimientos) en la zona de mezcla y en general. • Cobertura y usos de la tierra mapas de cobertura y usos de suelo a escala 1:25.000, si existen.
3. Determinación de la carga permisible en un tramo del recurso hídrico. (objetivos de calidad).	<ul style="list-style-type: none"> • Objetivos de calidad en el cuerpo de agua. • Criterios de calidad en el cuerpo de agua según su uso de aguas abajo. • La zona de mezcla es la zona técnicamente determinada a partir del sitio de vertimiento, indispensable para que se produzca mezcla homogénea de este con el cuerpo receptor; en la zona de mezcla se permite sobrepasar los criterios de calidad de agua para el uso asignado, siempre y cuando se cumplan las normas de vertimiento.
4. FORMULACION DEL MODELO	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo unidimensional y bidimensional
5. Escenarios simulados para toma de decisiones (formulación y simulación) parámetros medidos: Temperatura	<ul style="list-style-type: none"> • Un escenario en el que se consideren condiciones de caudales bajos en el cuerpo de agua y la máxima carga contaminante prevista en el vertimiento proyectado. • Impacto de los vertimientos o descargas en los periodos secos o de estiaje y teniendo un caudal base mínimo según el IDEAM, datos de variables hidro climáticas del

RESOLUCIÓN No. 002292

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

	<p>IDEAM.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escenario normal: medición antes del vertimiento, en el punto de vertimiento y aguas abajo según caracterizaciones reales. • Escenario de caudales altos asociados a temporadas de alta precipitación según estudio hidrológico.
6. Ejecución del modelo	<ul style="list-style-type: none"> • Una caracterización física e hidrodinámica del cuerpo de agua a modelar. • Un análisis cuantitativo y cualitativo de las cargas contaminantes. • Información de la calidad del agua del cuerpo receptor que obedezca a los procesos de calidad a simular con el fin de identificar variables críticas y su distribución espaciotemporal en el cuerpo de agua, sumado a la información base para calibrar el modelo.
7. Resultados	<ul style="list-style-type: none"> • Los resultados obtenidos apliquen al cumplimiento del objetivo. • Estimación del eventual impacto de un nuevo vertimiento sobre un tramo o sector de un cuerpo de agua.
8. Conclusión	<ul style="list-style-type: none"> • Escenarios a simular, debe responder a los objetivos de estudio, de forma que se pueda responder a las preguntas iniciales planteadas. • Estimar las variaciones en la capacidad de asimilación del cuerpo de agua ante diferentes eventos hidrológicos.

3. *presentar un balance de carga con las Eficiencias de los procesos de tratamiento. En marco de lo dispuesto en la Resolución 0330 de 2017 artículo 184. "de acuerdo con la eficiencia necesaria del tratamiento existen diferentes alternativas para lograr el objetivo. La tabla 29 presenta los rangos de eficiencia que se deben lograr en los procesos de tratamiento."*

4. *Memoria técnica de diseño con los cálculos para cada modulo de tratamiento de aguas residuales propuesto.*

Esto debido a que:

- *El esquema que muestra el pretratamiento señala la existencia de un desarenador, el cual, no esta diseñado en la memoria.*
- *El esquema muestra el tratamiento físico químico, sin embargo, la memoria no presenta los resultados de pruebas de jarras ni determina la velocidad requerida para mezcla rápida, dosificación de coagulante, mezcla lenta, tiempos de retención en cada tanque. Etc.*
- *El diseño del sedimentador debe establecer carga superficial, tiempo de retención hidráulico, y demás parámetros de diseño, no solo calcular el volumen del cilindro.*
- *No se calculó el área requerida para los dos lechos de secado de lodos solo se define el área existente, sin verificarse a través de parámetros de diseño del RAS 0330 de 2017.*
- *Se presentan esquemas de filtros de piedra los cuales no fueron diseñados, así como se desconoce el diseño del vertedero final.*
- *No se establece en que momentos se utilizara el tratamiento químico o biológico y tampoco de que condiciones técnicas depende.*

RESOLUCIÓN No. 002292

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÉSISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

- **Se deberá esclarecer si las operaciones unitarias llamadas tanques “biológicos anoxicos” corresponden a los reactores UASB o a qué tipo de operación unitaria, en función a lo dispuesto en el RAS 0330 de 2017, lo anterior debido a que en la memoria se establecen tanque anoxico y en esquemas se muestran aireadores, lo que genera confusión sobre si dichas operaciones unitarias corresponden a todos activados.**
- **Se menciona un tamiz hidro-estático del cual no se tiene claridad en qué etapa del tratamiento será ubicado ni se presenta su dimensionamiento en planos.**
- **La memoria de cálculo deberá estar en función en los caudales de diseño proyectado para la capacidad máxima de la curtiembre.**

5. La caracterización del cuerpo de agua, aguas abajo del vertimiento debe cumplir con los objetivos de calidad del cuerpo de agua donde se descarga el vertimiento.

6. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS COLOMBIA ORIGEN OESTE) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Se deberá presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG. Debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que no se evidencian las coordenadas exigidas, no se evidencia la ubicación de la disposición final del pozo de absorción.

7. planos de detalle de sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y adicionalmente copias digitales en medio magnético con archivos DWG y PDF-JPG. Debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes para la materia.

Esto debido a que no coincide lo ilustrado con lo descrito en la memoria técnica.

8. Medio magnético con los archivos en DWG y PDF-JPG. De los planos, el cual deber ser actualizado cuando se actualicen los planos.

9. plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: **solo lo presentaran quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio**, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de referencia en la Resolución N° 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto debido a que el documento radicado no cumple con los términos de referencia y el orden establecido en la resolución 1514 de 2012. Haciendo falta los ítems 3.2, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.2.4 etc.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 002292

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que esta Subdirección envió la solicitud de complemento de documentación al correo electrónico asocurlamaria@hotmail.com, el cual se encontraba autorizado en el formato único nacional, resulta pertinente advertir que el correo ha sido recibido por el servidor del destinatario, pero no ha sido leído tal y como consta en la guía que reposa en el expediente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, el día veintitrés (25) de septiembre de 2024, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento jurídico en donde la abogada Magnolia Bernal Mora, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental determinó que el señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.552.765**, y la señora **MARI CAMILA NOREÑA** quienes ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del predio denominado **1) LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES LA MARIA** ubicado en la Vereda La María del Municipio de **CALARCA (Q)**, no allegó la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 012348** del 06 de septiembre de 2024, enviado al correo electrónico autorizado dentro del Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos y a la dirección de correspondencia que reposa en el Formato Único tal y como consta en la guías de envío de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, que reposan en el expediente, en razón a que el siguiente documento no fueron aportados los siguientes:

1. Evaluación integral de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 002292

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

2. Modelación ambiental del vertimiento siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes.
3. El balance de carga de las eficiencias de los procesos de tratamiento. En marco de lo dispuesto en la resolución 03030 de 2017 artículo 184.
4. Memoria técnica de diseño con los cálculos para cada módulo de tratamiento de aguas residuales propuesto.
5. La caracterización del cuerpo de agua, aguas abajo del vertimiento.
6. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS COLOMBIA ORIGEN OESTE) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Se deberá presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG. Debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
7. planos de detalle de sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y adicionalmente copias digitales en medio magnético con archivos DWG y PDF-JPG. Debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes para la materia.
8. Medio magnético con los archivos en DWG y PDF-JPG. De los planos, el cual deber ser actualizado cuando se actualicen los planos.
9. Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Por lo anterior y conforme a que no se allegó la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 012348-24, se procede al desistimiento tácito, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

RESOLUCIÓN No. 002292

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.



RESOLUCIÓN No. 002292

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. *El procedimiento es el siguiente:*

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que los señores **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7. 552.765**, y **MARI CAMILA NOREÑA** quienes ostentan la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del predio denominado **1) LA PALYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** ubicado en la Vereda La María del Municipio de **CALARAC (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23164** y ficha catastral N° **631300001000000030239000000000**, no cumplió con el requerimiento complemento de documentación No. 012348 del 06 de septiembre de 2024, pese a que se le envío oficio de solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, razón por la cual este Despacho procederá al

RESOLUCIÓN No. 002292

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas radicada bajo el No. **7897-2024**, presentado por el señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.552765**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del predio denominado **1) LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES DE LAMARIA** ubicado en La Vereda La María del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23164** y ficha catastral N° **631300001000000030239000000000**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** ubicado en la Vereda La María del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23164** y ficha catastral N° **631300001000000030239000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **7897-2024** del 16 de julio de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** ubicado en la Vereda La María del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23164** y ficha catastral N° **631300001000000030239000000000**.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N°

RESOLUCIÓN No. 002292

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

7.552.765, Y la señora **MARI CAMILA NOREÑA** quienes ostentan la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del predio denominado **1) LA PLAYA – LA FLORESTA ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** ubicado en la Vereda La María del Municipio de **CALARAC (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23164** y ficha catastral N° **63130000100000003023900000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico asocurlamaria@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

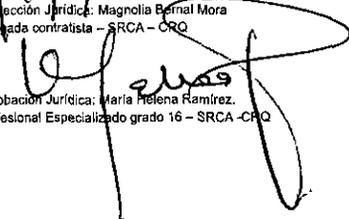
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada contratista – SRCA – CRQ


Aprobación Jurídica: María Helena Ramírez
Profesional Especializado grado 16 – SRCA – CRQ